

SI 470

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 24 SEP. 2024

VISTO: la Iniciativa Privada presentada por Canadian Bank Note Company Limited (CBN);-----

RESULTANDO: I) que la misma refiere a un proyecto denominado "Sistema de Marcas de Identificación Seguras, Seguimiento y Localización y Concesión de Licencias para el Control del Tabaco en Uruguay", que se promueve respecto a dar una trazabilidad y manejo del mercado de productos de tabaco tanto lícito como ilícito, atendiendo al compromiso y liderazgo que nuestro País ha sustentado en los últimos años respecto de este tema, persiguiendo objetivos en materia de salud en general, y en particular, la lucha contra el comercio ilícito de dichos productos, tendiendo a mejorar las medidas de control de los mismos;-----

II) que en diferentes oportunidades se ha otorgado vista legal a la interesada, notificándole que la Administración ha desestimado la implementación de la propuesta, ya que actualmente no estarían dadas las condiciones para ello, habiendo la gestionante presentado los descargos respectivos, en los que expresa su desacuerdo con esta postura, resaltando que a su criterio las causas esgrimidas para denegar la prosperidad de la iniciativa no han sido mencionadas, solicitando por ello se aclaren estos extremos, se mantenga vigente la propuesta, su implementación en caso de cambio de circunstancias, con los derechos previstos por la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, el derecho de preferencia y prioridad en ello hacia CBN, que se mantenga la confidencialidad de la iniciativa según la Ley N° 17.555, la protección de su propiedad intelectual al respecto, de acuerdo a la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 y que en definitiva se revean los resultados de los sucesivos informes realizados y se resuelva la continuidad de los estudios de pre-factibilidad conforme a la Ley N° 17.555 y el Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002;-----

2018-2-1-004729

CONSIDERANDO: I) que la mencionada propuesta fue analizada por la Asesoría de Política Comercial y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, no realizándose objeciones a la misma;-----

II) que la Comisión Interinstitucional para la Eliminación del Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco (CIECIPT) entiende la necesidad de realizar un llamado licitatorio (procedimiento competitivo) en donde queden expresados los requerimientos de acuerdo a lo establecido por el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco;-----

III) que la referida Comisión informa que la gestión del licenciamiento requiere de un análisis jurídico y económico diferente, por lo que no podría integrar la oferta presentada, dado que la propuesta de Canadian Bank Note Company Limited (CBN) está referida a la marcación segura, seguimiento y localización y gestión de licenciamiento. Las dos primeras propuestas están relacionadas, mientras que el licenciamiento, consiste en un instrumento diferente, que requiere un análisis y estudio por separado. La oferta de CBN desarrolla con más detalle las dos primeras y expone sus antecedentes en relación a las mismas, no siendo así con el licenciamiento;-----

IV) que la CIECIPT informó que se encuentra abocada a la instrumentación de todos los procedimientos, de acuerdo a los términos exigidos por la Ley N° 19.259, de 28 de agosto de 2014, para convocar una Licitación Pública Internacional y analizar las ofertas que se presenten, de acuerdo a los criterios exigidos por la normativa vigente, por lo que, recomendó no aceptar la iniciativa privada presentada;-----

V) que el Congreso de Intendentes expresó que no cuenta con equipo técnico a efectos de realizar un análisis de la iniciativa privada de referencia, no obstante lo cual procedió a remitir

Ministerio de Salud Pública

la misma a todas las Intendencias Departamentales para su conocimiento;-----

VI) que, por su parte, el Programa Nacional para el Control Del Tabaco informó en diversas oportunidades que no están dadas las condiciones a nivel nacional ni regional para analizar la propuesta presentada en este momento, por lo que debe quedar claro que la misma no fue analizada desde el punto de vista técnico;-----

VII) que por el momento el citado Programa se encuentra abocado a recabar las mejores prácticas a nivel regional en la materia de control de tabaco, en diálogo con los organismos regionales con competencia al respecto;-----

VIII) que la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República informa en varias instancias consultivas que teniendo presente los informes anteriores, se sugiere desestimar dicha iniciativa privada por lo expresado, correspondiendo proyectar resolución del Poder Ejecutivo actuando en Acuerdo con el referido Ministerio en tal sentido, por los fundamentos explicitados en los informes relacionados;-----

IX) que en virtud de lo expresado, corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, la Ley N° 19.259, de 28 de agosto de 2014 y lo dispuesto en el Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Desestímase la Iniciativa Privada presentada por CANADIAN BANK NOTE COMPANY LIMITED (CBN), consistente en un proyecto denominado "Sistema de Marcas de Identificación Seguras, Seguimiento y Localización y Concesión de Licencias para el Control del Tabaco en Uruguay", que se promueve a

efectos de dar una trazabilidad y manejo del mercado de productos de tabaco, tanto lícito como ilícito.-----

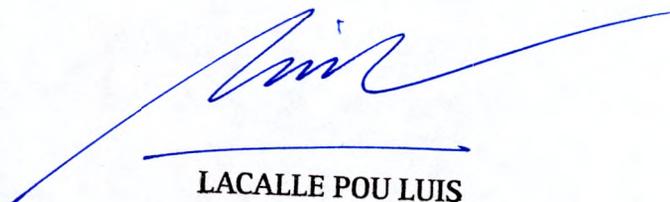
2°.- Notifíquese. Tomen nota la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, el Programa Nacional para el Control Del Tabaco y la Comisión Interinstitucional para la Eliminación del Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco. Cumplido, archívese.-----

Res. Interna N°

Res. Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-575/2019.

ST.



LACALLE POU LUIS

